

06/09/17



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D. E. I. P., 28 SET. 2017

O. D.

E-005454

Señora
PAOLA VARELA ARCINIEGAS
Representante Legal
EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A. S.
Kilometro 7 Autopista Frente antiguo Aeropuerto Ernesto Cortissoz
Teléfono 3302010
Soledad Atlántico

E-000688 28 SET. 2017

Asunto: Notificación Resolución No. _____ de _____
Programa Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA

Se cita a comparecer a la Subdirección de Planeación de esta
Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el termino de cinco (5)
días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a fin de que se
notifique personalmente del Auto referenciado, de conformidad con lo preceptuado
en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por
aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el
artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director

Exped : 2002-020
Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez - Subdirector Planeacion
Vo. Bo. : Abo. Juliette Sleman Chams - Asejora Dirección (C)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, PUEBLO LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A. S.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO "C. R. A.", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA RESOLUCION DE LA C. R. A. No. 000177 DE 2012, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 12º de la ley 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las CARs "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables....."

Que el Artículo 1º de la Ley 373 de 1997, *Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua* define los Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua como *"....el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

"Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que los Artículos 2º y 3º del mismo cuerpo normativo señalan lo siguiente:

"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa."...

"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua."

Que así mismo, los artículos 5, 6, 12 y 15 de la Ley 373 de 1997, establecen:

"ARTÍCULO 50. REUSO OBLIGATORIO DEL AGUA. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000688 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A. S.

actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua."

ARTÍCULO 6º. DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. La Comisión de Regulación de Agua Potable y las autoridades ambientales podrán exonerar de esta obligación a las empresas cuyos usuarios no cumplan un programa de consumo mínimo básico por ellas establecido, según sus respectivas competencias legales.

ARTÍCULO 12. CAMPAÑAS EDUCATIVAS A LOS USUARIOS. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO 15. TECNOLOGIA DE BAJO CONSUMO DE AGUA. Los municipios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo."

El Artículo 2 del Decreto 3102 de 1997 por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, aplica.

"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas."

Que en virtud de lo anterior, la C. R. A. fija mediante Acto Administrativo, la oferta hídrica para el departamento del Atlántico, encontrándose vigente la Resolución No. 258 de 2011, por el cual se establecen objetivos de Calidad para la Jurisdicción del Departamento del Atlántico

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C. R. A. en el marco de sus competencias ambientales, expidió la Resolución No. 000177 del 26 de marzo de 2012, "por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación de Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a las entidades encargadas de la prestación del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000688 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A. S.

servicio de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás utilización del recurso hídrico" la misma señala "ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución"

Que la C. R. A., requirió a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A. S., para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A. S., con Nit. 900.406.158-3, Representada Legalmente por PAOLA VARELA ARCINIEGAS, situada en el kilómetro 7 Autopista frente antiguo Aeropuerto Ernesto Cortíssoz, en el municipio de Soledad Atlántico, Teléfono: 32222240, Correo Electrónico: p.varela@empaques.com.co, el 24 de Agosto de 2015, presentó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para su debido estudio y aprobación.

Que mediante Auto No. 0001638 del 24 de diciembre de 2015, la C. R. A. notificó a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A.S., el inicio de la evaluación del PUEAA presentado.

Que la actividad desarrollada por la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A. S., es la fabricación y embalaje de cartón corrugado, con permiso de Concesión de Aguas, el cual se encuentra vigente Expediente 2002-020 de la C. R. A.

Que revisado el contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado por la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A. S., por parte del grupo interdisciplinario adscrito a esta Corporación, se observó que éste presenta deficiencias en su contenido y en consecuencia NO cumple con términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C. R. A., mediante la Resolución No. 000177 de Marzo 26 de 2012.

Que de acuerdo al Informe Técnico No.0035 del 25 de noviembre de 2016, emitido por el equipo interdisciplinario que se transcribe a continuación, el Usuario no presenta o acredita los siguientes requisitos:

CUADRO EVALUATIVO DEL PUEAA:

DESCRIPCION	CUMPLE (S/N)	OBSERVACIONES
CONFORMACION DEL EQUIPO DE TRABAJO	S	La empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S, dispone de un departamento de gestión ambiental para implementar el PUEAA.
DIAGNOSTICO AMBIENTAL:	S	IDENTIFICACION DE LA FUENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000000 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A. S.

<p>Identificación abastecimiento oferta abastecimiento caudal agua Identificación efluentes receptora probables vertimiento efluentes.</p>	<p>fuelle Diagnóstico fuente Monitoreo captación. fuente receptora Diagnóstico fuente Fuentes abastecimiento y</p>		<p>DE ABASTECIMIENTO: La fuente de abastecimiento es el acueducto de barranquilla Triple A: No se realiza el diagnóstico de la oferta hídrica. No se registra Caudal medio de explotación. No se registra caudal mínimo histórico. El volumen promedio anual captado es de 9364 m³/año. No se registra caudal mínimo captado. DIAGNOSTICO DE LA OFERTA HIDRICA DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: Empaques Industriales de Colombia utiliza el</p>
			<p>(Triple A): MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA CAPTADA: El agua utilizada por la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA es agua potable proveniente de la Triple A. IDENTIFICACION DE LA FUENTE RECEPTORA: Los vertimientos se someten a tratamiento primario con remoción de sólidos, luego pasan a los humedales de filtración y por ultimo a la Laguna de Mesolandia DIAGNOSTICO DE LA FUENTE RECEPTORA DEL EFLUENTE: La fuente receptora es la Laguna de Mesolandia. No se informa las características fisicoquímicas de los vertimientos que son enviados a la fuente receptora.</p>
<p>DIAGNOSTICO TECNICO: Análisis consumo agua en cada etapa proceso. Consumo promedio mensual por sistema. Presentación plano con medidores instalados y sistema distribución. Sistema detección y corrección fugas. Balance agua. Política ahorro agua (si existe). Proyección anual tasa crecimiento demanda recurso hídrico.</p>		<p>N</p>	<p>Se debe realizar la descripción del consumo de agua en cada una de las etapas Caldera, baños, área administrativa, planta, cafetería, preparación de goma. Sistema de corrección de Fugas. Proyección Anual de la Tasa de Crecimiento.</p>
<p>Plan acción Ahorro y Uso Eficiente del Agua.</p>		<p>S</p>	<p>Se establecen políticas para el ahorro del agua 12 L/min. Reparación de grifos y goteo ahorro de 200L/día. Sistema de ahorro tipo push. Capacitaciones.</p>
<p>Establecimiento metas anuales reducción pérdidas implementación y avances de</p>		<p>S</p>	<p>Se establece como meta la reducción del consumo en un 10%. Reducción de perdidas medidores de</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. **000688** de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A. S.

programa.		las impresoras y corrugador, instalación de medidores en 2016, Controles y Gestión para avances del programa.
Determinación indicadores desempeño.	N	No se evidencia la determinación de los indicadores de desempeño para seguimiento del programa.

Que el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A., no muestra una adecuada descripción de cada uno de los Diagnósticos de: Oferta Hídrica, Metas de reducción de pérdidas, y la Actualización de la Información, apartes requeridos por la Ley 373 de 1997.

Que la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A., no realiza la descripción del consumo de agua en cada una de las etapas Caldera, baños, área administrativa, planta, cafetería, preparación de goma. Sistema de corrección de Fugas. Proyección Anual de la Tasa de Crecimiento.

Que la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A., no establece indicadores de desempeño en el Programa presentado.

Que teniendo en cuenta el resultado de la evaluación descrita en los anteriores considerandos, se concluyó que NO es viable darle aprobación puesto que el documento no cumple con las exigencias pertinentes, en especial con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 377 de 1997 y los Términos de Referencia exigidos por la C.R.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Negar la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, presentado por la empresa **EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A. S.**, con NIT. 900.406.158-3, representada legalmente por PAOLA VARELA ARCINIEGAS, para adecuar en sus instalaciones situadas en el kilómetro 7 Autonista frente antiguo Aeropuerto Ernesto Cortíssoz del municipio de Malambo Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO. Concédase un término de un mes a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído para la presentación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, debidamente ajustado a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese a la Representante Legal de la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A. S., de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la Dirección General de la C. R. A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. **1-000688** de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A. S.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Planeación, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

28 SET. 2017

Dada en la ciudad de Barranquilla, a

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. No. : 2002-020

Proyectó: Abo. Ruth Amparo Támara Lara - Contratista/ Bio. Efraín Leal Puccini - Supervisor

Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez - Subdirector Planeación

Mo. Bo. : Abo. Juliette Sleman Chams - Asesora Dirección (C)